

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2018- 00803-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor con el informe que la parte demandante no ha realizado las acciones tendientes a la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 68001-40-03-018-2018-00803-00
Demandante : PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA, Nit. N° 800.249.063-6
Demandado : ROBERTO MORENO SARMIENTO CC. 91.256.847
ELFIDE ESPINEL LUNA identificados con y 63'365.756,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados.

En consecuencia este despacho se dispone a REQUERIR a la parte accionante para que realice la notificación de los demandados ROBERTO MORENO SARMIENTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.256.847 y ELFIDE ESPINEL LUNA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'365.756.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la demandada, el cual fue ordenado mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de los demandados ROBERTO MORENO SARMIENTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.256.847 y

ELFIDE ESPINEL LUNA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63'365.756 conforme a los artículos 291, 292 y 293 de código general del proceso y/o el artículo 8 del Decreto 8806 de 2020; y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 2 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 6 de julio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb3317fbf24796946e5a0458bc2bfdb516610f03052bf7859b39f48319646bc

Documento generado en 02/07/2021 11:03:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>